
Recurso de Apelación – Auto de terminación anticipada.

Desde FABIAN ANDRES DURAN RIVERO <fabinduranrivero@gmail.com>

Fecha Mié 11/12/2024 16:59

Para Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

 1 archivo adjunto (84 KB)

RECURSO DE APELACIÓN TERMINACIÓN ANTICIPADA DISCIPLINARIO.pdf;

Honorable Magistado

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL – SALA UNITARIA DE DECISIÓN.

E.S.D.

Referencia: Recurso de Apelación – Auto de terminación anticipada.

FABIAN ANDRÉS DURÁN RIVERO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.696.247 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 247.078 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **SERVICIOS INTEGRADOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO S.A.S.** – en adelante SIETT CARTAGO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 900.800.173-3, por medio del presente escrito me permito INTERPONER recurso de apelación en contra del auto de fecha 6 de diciembre de 2024, por medio del cual se hizo uso de la terminación anticipada del proceso disciplinario descrito en la referencia.

--

Cordialmente,

Fabian Andrés Durán Rivero

Abogado y Profesor

Gerente

Adesso Colectivo Jurídico S.A.S.

Carrera 29 No 40 - 16 Oficina 111 Edif. Coopmagisterio V

Teléfonos: 688 48 16 - 320 459 40 21

Bucaramanga, Santander

CONFIDENCIAL Adesso Colectivo Jurídico S.A.S. Este mensaje y los archivos anexos son confidenciales, privilegiados y/o protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario. Su reproducción, distribución, lectura y uso están prohibidos a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido, por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por Adesso Colectivo Jurídico S.A.S. y/o sus filiales.

Re: Recurso de Apelación – Auto de terminación anticipada.

Desde FABIAN ANDRES DURAN RIVERO <fabanduranrivero@gmail.com>

Fecha Mié 11/12/2024 17:10

Para Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Buena tarde, conforme se indica en el cuerpo del recurso, el radicado el trámite es el siguiente:

EXPEDIENTE

76-001-25-02- 000-2024-02401-00.

DANIELA GARCÍA QUINTERO
(Disciplinada)

El mié, 11 dic 2024 a las 17:08, Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali (<ssdisvalle@cndj.gov.co>) escribió:

Cordial Saludo,

Con el fin de dar trámite adecuado, se solicita se sirva informar la radicación del proceso disciplinario para el cual va dirigido, de lo contrario No se da por recibido.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

HECTOR PEREZ
CITADOR

De: FABIAN ANDRES DURAN RIVERO <fabanduranrivero@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de diciembre de 2024 16:59

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Asunto: Recurso de Apelación – Auto de terminación anticipada.

Honorable Magistado

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL – SALA UNITARIA DE DECISIÓN.

E.S.D.

Referencia: Recurso de Apelación – Auto de terminación anticipada.

FABIAN ANDRÉS DURÁN RIVERO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.696.247 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 247.078 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **SERVICIOS INTEGRADOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO S.A.S.** – en adelante SIETT CARTAGO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 900.800.173-3, por medio del presente escrito me permito INTERPONER recurso de apelación en contra del auto de fecha 6 de diciembre de 2024, por medio del cual se hizo uso de la terminación anticipada del proceso disciplinario descrito en la referencia.

--

Cordialmente,

Fabian Andrés Durán Rivero

Abogado y Profesor

Gerente

Adesso Colectivo Jurídico S.A.S.

Carrera 29 No 40 - 16 Oficina 111 Edif. Coopmagisterio V

Teléfonos: 688 48 16 - 320 459 40 21

Bucaramanga, Santander

CONFIDENCIAL Adesso Colectivo Jurídico S.A.S. Este mensaje y los archivos anexos son confidenciales, privilegiados y/o protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario. Su reproducción, distribución, lectura y uso están prohibidos a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido, por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por Adesso Colectivo Jurídico S.A.S. y/o sus filiales.

--

Cordialmente,

Fabian Andrés Durán Rivero

Abogado y Profesor

Gerente

Adesso Colectivo Jurídico S.A.S.

Carrera 29 No 40 - 16 Oficina 111 Edif. Coopmagisterio V

Teléfonos: 688 48 16 - 320 459 40 21

Bucaramanga, Santander

CONFIDENCIAL Adesso Colectivo Jurídico S.A.S. Este mensaje y los archivos anexos son confidenciales, privilegiados y/o protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario. Su reproducción, distribución, lectura y uso están prohibidos a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido, por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por Adesso Colectivo Jurídico S.A.S. y/o sus filiales.

**RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE
PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE ABOGADA.**

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

SALA UNITARIA DE DECISIÓN.

MAGISTRADO:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

EXPEDIENTE

76-001-25-02- 000-2024-02401-00.

DANIELA GARCÍA QUINTERO

(Disciplinada)

RECURSO DE APELACIÓN

Calle 80 No. 9 - 92 Oficina 301
Bogotá, Colombia
Teléfono: (+57) 3204594021
Email: fabinduranrivero@gmail.com

Honorable Magistado

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL – SALA UNITARIA DE DECISIÓN.

E.S.D.

Referencia: Recurso de Apelación – Auto de terminación anticipada.

FABIAN ANDRÉS DURÁN RIVERO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.696.247 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 247.078 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **SERVICIOS INTEGRADOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO S.A.S.** – en adelante SIETT CARTAGO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 900.800.173-3, por medio del presente escrito me permito INTERPONER recurso de apelación en contra del auto de fecha 6 de diciembre de 2024, por medio del cual se hizo uso de la terminación anticipada del proceso disciplinario descrito en la referencia en los siguientes términos:

Desde ahora solicito al despacho de segunda instancia analizar los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que aquí se exponen con el propósito de revocar la decisión objeto de reproche y en su lugar, dar continuidad al trámite del proceso iniciado en contra de la disciplinada.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- El pasado 06 de diciembre de 2024, su despacho emitió auto de terminación anticipada del proceso disciplinario, en el cual indicó que, si bien se acreditó que la disciplinada fue vinculada laboralmente al SIETT para ejercer como auxiliar de radicación de comparendos, sin que se advierta en el acto de contratación que este se hubiere realizado por o con ocasión de la calidad de abogada.
- Asimismo, señaló que, de acuerdo con el certificado expedido por la Unidad del Registro Nacional de Abogados, la tarjeta profesional No. 367001, otorgada a la doctora García Quintero, fue expedida el 17 de septiembre de 2021, es decir, que para la fecha en que suscribió su contrato laboral -16 de diciembre de 2019-, ni siquiera ostentaba la calidad de profesional del derecho.
- Consideró igualmente que la prohibición de no ejercer en contra de la empresa era netamente contractual, y de orden privado, dada su vinculación laboral con el SIETT y que la abogada puede ejercer la profesión.
- Como consecuencia de ello, ordenó **DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCEDIMIENTO** en favor de la abogada DANIELA GARCÍA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1112791209 y tarjeta profesional No. 367001 del CSJ, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1123 de 2007.
- Dicha providencia fue notificada mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2024 estando así dentro de la oportunidad prevista para recurrir.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La Responsabilidad disciplinaria de los abogados que se sanciona tiene una función preventiva y correctiva para garantizar la efectividad de los principios y

fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la profesión de abogado.

Es así como la autoridad jurisdiccional debe identificar las falencias de las actuaciones de aquellos en torno a comportamientos poco éticos y profesionales que resultan reprochables, pues ese es su objetivo específico, verificando inconvenientes que surgen en la práctica profesional.

En el caso en concreto, se acreditó que la exfuncionaria DANIELA GARCÍA QUINTERO ostentaba la calidad de abogada para el momento de la comisión de la conducta reprochable y, por tanto, le aplican las disposiciones establecidas en la ley 1123 de 2007, respecto a la comisión de actos disciplinables.

A la abogada DANIELA GARCÍA QUINTERO le asiste el deber de respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión, así como el ejercerla con decoro y honestidad.

El artículo 29 de la Ley 1123 de 2007 señala que no pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos, los abogados en relación con asuntos de que hubieren conocido en desempeño de un cargo público o en los cuales hubieren intervenido en ejercicio de funciones oficiales. Ciertamente, se acreditó que el SIETT se encarga de ejecutar un contrato de concesión para el Estado, por tanto, los recursos que recauda, y sobre los cuales cometió la conducta reprochable la abogada, son de naturaleza pública.

A pesar de que la abogada Daniela García Quintero no es servidora pública, sí estaba vinculada laboralmente con una sociedad cuyo objeto es la ejecución de una actividad connatural al Estado, esto es, el tránsito y transporte en el Municipio de Cartago, de acuerdo con las condiciones pactadas mediante contrato de concesión No. 001 de 2015, siendo de carácter público los recursos allí recaudados.

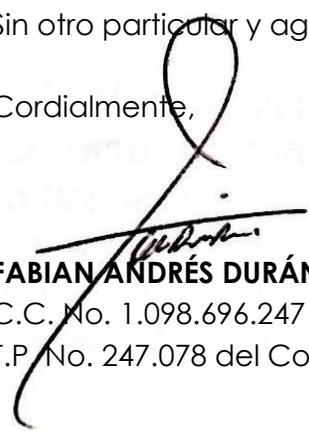
En los anteriores términos queda interpuesto y sustentado el recurso de apelación, solicitando al superior jerárquico revisar cada uno de los elementos de prueba propuestos y garantizando el acceso a la justicia, en la investigación de conductas que deben ser analizadas para que la profesión de la abogacía se ejerza con la responsabilidad y el decoro que se requiere.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico fabiananduranrivero@gmail.com o a la Carrera 29 No. 40-16 oficina 111 de Bucaramanga – celular: 3204594021.

Sin otro particular y agradeciendo su atención.

Cordialmente,


FABIAN ANDRÉS DURÁN RIVERO

C.C. No. 1.098.696.247 de Bucaramanga.

T.P. No. 247.078 del Consejo Superior de la Judicatura